



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO:	19001-40-03-002-2022-00458-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO(S):	LUISA FERNANDA VALENCIA
PROCESO:	EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 671

En atención a los documentos que anteceden aportados por la parte demandante consistentes en (i) registro civil de defunción de la señora LUISA FERNANDA VALENCIA, (ii) certificado del registro civil de defunción de la demandada, (iii) pantallazo del mensaje de datos enviado por el esposo (Guefry Leider Agredo Méndez) de la difunta demandada con destino a la apoderada de la parte demandante en donde le informa que él y sus dos hijos (Santiago Alejandro Agredo Valencia y Miguel Ángel Agredo Valencia) son los herederos determinados de su cónyuge, además le comunica de la propuesta que le hizo al banco (parte demandante).

Teniendo en cuenta la información aportada, se tendrá en consideración lo estatuido en el inciso primero del artículo 68 del CGP referente a la sucesión procesal en el cual se establece que ***“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”***, en concordancia con el artículo 160 ibidem. (negrilla por el Juzgado).

Por lo anteriormente referenciado se procederá a la notificación del señor GUEFRY LEIDER AGREDO MÉNDEZ (cónyuge) y de sus hijos Santiago Alejandro Agredo Valencia y Miguel Ángel Agredo Valencia en calidad de herederos de la fallecida, Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido (art 159-1. CGP), deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista. A fin de tener certeza sobre la calidad de parte del señor GUEFRY LEIDER AGREDO MÉNDEZ y los herederos de la señora LUISA FERNANDA VALENCIA deberán aportar documentos idóneos que acrediten el vínculo que tenían con la demandada fallecida, esto a

fin a ejercer la condición de parte en el presente caso por lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente trámite procesal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159-1 del CGP, el cual se reanudará de conformidad con el inciso segundo del artículo 160 del CGP.

SEGUNDO: CITAR al señor GUEFRY LEIDER AGREDO MÉNDEZ y a sus hijos SANTIAGO ALEJANDRO AGREDO VALENCIA Y MIGUEL ANGEL AGREDO VALENCIA en calidad de herederos de la fallecida señora LUISA FERNANDA VALENCIA quien fuera parte demandada en el presente proceso esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 160 del CGP.

Una vez se han notificados los herederos de la parte fallecida, los citados contarán con cinco (05) días para comparecer al proceso, vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900ce7081908a9b85b75810631b4b1850b8584b7a148694297a1ec0ad022b581**

Documento generado en 22/09/2023 05:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>